

*Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

*Pago de premios*

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 22 de febrero de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

**4119** *RESOLUCIÓN de 5 febrero de 2003, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se resuelve el procedimiento administrativo incoado a la entidad «Banco de Castilla, Sociedad Anónima» con fecha 19 de diciembre de 2002.*

En el procedimiento administrativo iniciado con fecha 19 de diciembre de 2002 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) a la entidad «Banco de Castilla, Sociedad Anónima», en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo), se ha adoptado la Resolución que a continuación se publica:

Primero.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración a la oficina número 5865 que la entidad «Banco de Castilla, Sociedad Anónima» tiene abierta en la calle San Roque, 16 de Carbonero el Mayor (Segovia) desde la primera quincena de abril de 2003 hasta la primera quincena de junio de 2003, es decir, por el período comprendido entre los días 21 de marzo y 5 de junio de 2003, ambos inclusive.

Segundo.—La referida suspensión se extenderá a la totalidad de las operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que, durante el plazo de suspensión acordado, pudiera admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Tercero.—Este Departamento de Recaudación podrá realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunas a los efectos de constatar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.

Contra la Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la A.E.A.T. en el plazo de un mes a contar desde el recibo de la presente notificación.

Madrid, 5 de febrero de 2003.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

**4120** *RESOLUCIÓN de 5 febrero de 2003, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se resuelve el procedimiento administrativo incoado a la entidad «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima» con fecha 28 de octubre de 2002.*

En el procedimiento administrativo iniciado con fecha 28 de octubre de 2002 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) a la Entidad «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima» en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo), se ha adoptado la Resolución que a continuación se publica:

Primero.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración a la oficina número 4898 de la Entidad «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», sita en la calle Mayor, 29 de Castellón, desde la primera quincena de abril de 2003 hasta la segunda quincena de mayo de 2003, es decir, por el período comprendido entre los días 21 de marzo y 20 de mayo, ambos inclusive.

Segundo.—La referida suspensión se extenderá a la totalidad de las operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que, durante el plazo de suspensión acordado, pudiera admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Tercero.—Este Departamento de Recaudación podrá realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunas a los efectos de constatar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.

Contra la Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la A.E.A.T. en el plazo de un mes a contar desde el recibo de la presente notificación.

Madrid, 5 de febrero de 2003.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**4121** *RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2003, de la Dirección General de Universidades, por la que se revoca una ayuda concedida dentro del programa «Estancias de investigadores extranjeros en régimen de año sabático en España».*

Por Resolución de 6 de junio de 2000, de la Dirección General de Universidades («Boletín Oficial del Estado» del 23), se concedió una estancia en régimen de año sabático en España al Doctor Istvan Banyasz, para realizar un proyecto de investigación en el Departamento de Óptica de la Universidad Complutense de Madrid, incorporándose al grupo de investigación de la Doctora María Luisa Calvo Padilla.